



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00265-00

Demandante: ELID ANTONIO HERRERA HERNANDEZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor ELID ANTONIO HERRERA HERNANDEZ, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, libelo en el cual, solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios No. 0045508 del 7 de julio de 2016 y N° 0056238 de 2016, por medio de los cuales se negó el reconocimiento de reajuste de la asignación de retiro y hasta la fecha que le sea reconocido dicho derecho, el cual suma el valor de \$22.007.793 pesos mcte. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento de su derecho violado, ordénese el reajuste y la reliquidación de la asignación de retiro reconocida por la entidad demandada al accionante, adicionándole los porcentajes correspondientes, liquidadas el día 30 de agosto de 2016, hasta la fecha en que se dicte sentencia condenatoria.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor **ELID ANTONIO HERRERA HERNANDEZ**, por conducto de apoderado, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con C.C N°

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

51.727.844 y T.P N° 92.491 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ